

PÚBLICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N° 12600/01/527 Vrs.

ESTABLECE NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE CURSOS DEL ÁMBITO MARÍTIMO Y PORTUARIO, UTILIZANDO PLATAFORMAS DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE.

VALPARAÍSO, 25 ABR 2023

VISTO: lo establecido en el artículo 3°, letra d) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N° 292 de 1953, de fecha 25 de julio de 1953; el artículo 108°, letras a), b) y e) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante N° 7-50/2, aprobado mediante Resolución de la Comandancia en Jefe de la Armada, Ord. N° 6415/1624 Vrs, de fecha 2 de junio de 2021; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada; el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/169 Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial N° 43262, de fecha 26 de mayo de 2022.

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Qué, el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, enmendado, en la sección B-I/6 "Orientación sobre la formación y evaluación", establece normas sobre el "Uso del aprendizaje a distancia y del aprendizaje electrónico" y entrega "Orientaciones para la formación mediante el aprendizaje a distancia y el aprendizaje electrónico".
- 2.- Qué, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, letra d) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Dirección General), corresponde velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la Marina Mercante Nacional y de Pesca.
- 3.- Que, de conformidad con el artículo 108°, letras a), b) y e) del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Departamento de Educación y Titulación Marítima, le corresponde velar por el cumplimiento de las exigencias establecidas en los convenios internacionales y normativa nacional, en lo que se refiere a la formación, capacitación, titulación y certificación del personal marítimo, velar por su observancia por parte de los organismos externos autorizados para efectuar capacitación a los aspirantes a títulos, matrículas, licencias o permisos, y fiscalizar el cumplimiento de los estándares mínimos en materias de formación, capacitación y entrenamiento marítimo, así como el cumplimiento de los programas de los cursos dictados por Instituciones de Educación Superior, establecimientos de educación técnico profesional y Organismos Técnicos de Capacitación.
- 4.- Qué, es necesario unificar criterios de la formación a distancia, regular las autorizaciones de los cursos del ámbito marítimo que imparten las instituciones de educación superior, establecimientos de educación técnico profesional y los organismos técnicos de capacitación, con el objeto de facilitar la formación, y la capacitación de la Gente de Mar y personal marítimo y portuario, considerando el uso de nuevas tecnologías para la capacitación y formación.

- 5.- Que, a nivel nacional el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, ha emitido diversas normas e instructivos relacionados con las herramientas, espacios e-learning y la ejecución de cursos por parte de los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) en los cuales se utiliza las modalidades “E-learning sincrónico o asincrónico” y “Blended learning (Modalidad combinada o semipresencial)”, utilizando **plataformas de gestión de aprendizaje** del citado servicio o propias del OTEC en las cuales se deben encontrar los contenidos de los cursos o de los planes formativos, las actividades y las evaluaciones.

R E S U E L V O :

- 1.- **AUTORÍZASE** la formación y la capacitación por medio de cursos en la modalidad e-learning del ámbito marítimo y portuario que imparten las instituciones de educación superior, establecimientos de educación técnico profesional y los Organismos Técnicos de Capacitación, utilizando **plataformas de gestión de aprendizaje** en las cuales se aplique las modalidades sincrónicas y/o asincrónicas.
- 2.- **DECLÁRASE** que:
- a.- Las instituciones interesadas en impartir cursos a distancia y de aprendizaje electrónico utilizando una “**plataforma de gestión de aprendizaje**”, deberán solicitar autorización al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, exclusivamente a la casilla de correo electrónico secedumar@directemar.cl, con copia a la Gobernación Marítima en la cual se encuentra la sede de la entidad formadora o capacitadora.
 - b.- Los cursos de formación o de capacitación que incluyen actividad “práctica presencial” no serán autorizados para ejecutar el 100% del curso bajo la modalidad e-learning.
 - c.- Las autorizaciones anteriores otorgadas a las instituciones formadoras y capacitadoras, quedan sin efecto a contar de la fecha de la presente resolución.
 - d.- Las instituciones autorizadas para impartir un curso deben contar con una “**plataforma de gestión de aprendizaje**” a prueba de manipulación indebida, con sistemas de control y de riesgos cibernéticos y prevención de ciberataques.
 - e.- Las instituciones formadoras y capacitadoras deberán entregar instrucciones claras e inequívocas para que los alumnos comprendan el funcionamiento del programa, y establecer asistencia de tutorías profesionales a través de la **plataforma de gestión de aprendizaje**, comunicaciones telefónicas, o correo electrónico.
 - f.- Para ejecutar cursos en los cuales se utiliza simuladores marítimos, la institución deberá solicitar la verificación del simulador, procedimiento que está a cargo de una comisión conformada por personal competente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - g.- Para efectos de fiscalización, la institución formadora o capacitadora otorgará los respectivos accesos a los registros de las actividades en ejecución o ejecutadas a la autoridad marítima jurisdiccional.

- h.- La institución formadora o capacitadora deberá presentar un proyecto del programa del curso que pretende impartir en la modalidad e-learning, el cual debe estar estructurado de manera que los alumnos puedan demostrar sus conocimientos mediante la autoevaluación, evaluaciones específicas y ejercicios calificados por los instructores o los tutores.
- i.- El proyecto debe incluir los siguientes antecedentes:
- 1) Fundamentos del proyecto.
 - 2) Nombre y características de la **plataforma de gestión de aprendizaje**.
 - 3) Procedimiento documentado para ejecución de cursos en línea.
 - 4) Programa del curso con al menos los siguientes ítems:
 - a) Nombre del curso.
 - b) Cuadro resumen con indicación de la carga horaria “teórica” y “práctica e-learning”, y las “horas prácticas presenciales” que se ejecutarán, detallando la duración de los ejercicios prácticos y demostraciones que deben realizar los alumnos en talleres, o utilizando el equipamiento respectivo. (La institución formadora o capacitadora no podrá reducir o eliminar los contenidos, actividades, evaluaciones y la carga práctica de los cursos publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI), o la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DIRECTEMAR).
 - c) Cantidad máxima de alumnos.
 - d) Requisitos de ingreso, asignaturas, objetivos específicos, contenidos, métodos de enseñanza (Estrategias Metodológicas), recursos de aprendizaje (Bibliografía, recursos informáticos y material complementario, entre otros), descripción del sistema de evaluación de los alumnos (Criterios de Evaluación/Estrategias evaluativas/Normas de evaluación) y porcentaje de asistencia para aprobación del curso.

Respecto a la evaluación, se hace presente que:

- Se debe incluir información clara para los alumnos sobre el método empleado para las pruebas y exámenes, y el método de comunicación de los avances y los resultados obtenidos.
- Las preguntas que se formulen en los exámenes deben ser detalladas, objeto permitir la adecuadamente evaluación de la competencia de los alumnos, de acuerdo al nivel evaluado, título o certificación a la que opta el alumno.
- Se debe incluir procedimientos para la realización de los exámenes, programación con las fechas y para garantizar que las preguntas se mantengan actualizadas, y vigilancia de los exámenes y para impedir fraudes.
- Se debe contar con procedimientos seguros para registrar los progresos y los resultados de las pruebas teóricas y prácticas realizadas por los alumnos.

- La institución formadora o capacitadora debe contar con un sistema seguimiento automatizado del progreso de los cursos, usuarios (estudiantes, tutores) y actividades. Además, se debe contar con sistema de registro de evaluación y de los resultados obtenidos por los alumnos, y de retroalimentación efectuadas a través de la **plataforma de gestión de aprendizaje**.
 - e) Identificación de los relatores, tutores y evaluadores (Indicar nombres, apellidos, R.U.T. y título).
 - f) Autorizaciones que haya otorgado el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE para Organismos Técnicos de Capacitación, o del Ministerio de Educación, para Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales o Universidades.
 - j.- Todo lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones de los organismos sectoriales con relación reglamentaria en la materia.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADA)

**JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

DISTRIBUCION:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M. (Inf.).
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- PÁGINA WEB DGTM.
- 4.- ARCHIVO.